

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D0002210-2020-GRC-DA, de fecha 15.12.2020; Informe N° D000265-2020-GRC-DA-WVV de fecha 14.12.2020; Oficio N° D002431-2020-GRC-SG, de fecha 14.12.2020; Hoja de Envío N° D0002091-2020-GRC-DA, de fecha 10.12.2020; Informe N° D000261-2020-GRC-DA-WVV de fecha 10.12.2020; Oficio N° D001422-2020-GRC-SG, de fecha 17.08.2020; Certificación de Crédito Presupuestario Nota 918, de fecha 10.08.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 21.10.2019, la Entidad emite la Orden de Servicio N° 1428-SIAF 5751, a favor de la empresa **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la contratación el "**Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**", por un monto de **S/ 15,990.00** (Quince mil novecientos noventa con 00/100 soles); y, por el plazo de ejecución de sesenta y nueve (69) días, contados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio, y teniendo en cuenta que dicha orden fue notificada el 21.10.2019, el plazo tenía vigencia hasta el 29.12.2020;

Que, El Contratista, a través de su Representante Legal señor **Régulo Chuquilín López**, solicita el pago de **S/ 14,980.45** (Catorce mil novecientos ochenta con 45/100 soles), conforme al detalle siguiente:

CARTA N°	FECHA	EXP. SGD N°	FACTURA N°	PERÍODO	MONTO S/
031-2019-SERVICIOS EL ANGEL SRL	26.09.2019	2019-2452	E001-5	22.10.2019 / 20.11.2019	6,329.30
039-2019-SERVICIOS EL ANGEL SRL	27.12.2019	2019-4641	E001-14	22.10.2019 / 20.11.2019	1,601.20
039-2019-SERVICIOS EL ANGEL SRL	28.12.2020	2019-4688	E001-15	21.11.2019 / 27.12.2019	7,049.95
MONTO POR PAGAR					14,980.45

Que, mediante **Oficio N° D001422-2020-GRC-SG**, de fecha 17.08.2020, la Abg. Ruth Díaz Camones-Secretaria General (en adelante Área Usuaria), solicita el reconocimiento de deuda correspondiente a los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2019, por el servicio prestado por El Contratista. Asimismo, con **Informe N° 03-2019-GRC-CAJ/GGR/SG-AVD**, de fecha 07.01.2020, la señora Angélica Vásquez Díaz, adscrita a Secretaría General, informa sobre los días de retraso de mensajería, los mismos que ascienden a setecientos catorce (714) días. Sin

embargo, mediante **Oficio N° D002431-2020-GRC-SG**, de fecha 14.12.2020, amplía el Informe emitido por la señora Angélica Vásquez Díaz, indicando que existen 819 devoluciones de cargo de forma tardía, por lo que, debe aplicarse lo establecido en el numeral 18.1 de los Términos de Referencia, que a la letra dice: Otras Penalidades: *"la demora en la entrega de los cargos a esta entidad, de acuerdo al plazo previsto: **0.2% de la UIT por cada documento**"*. Para lo cual, debe tenerse en consideración que la UIT para el año 2019, se estableció en la suma de S/ 4,200.00; en consecuencia, la penalidad por documento devuelto fuera de plazo es de S/ 8.40 (Ocho con 40/100 soles);

Así tenemos que el cálculo por los 819 cargos devueltos en forma tardía es como sigue:

Cantidad de Cargos entregados fuera de plazo	:	819 documentos
Penalidad por documento devuelto fuera de plazo	:	S/ 8.40
Monto a penalizar (819 x S/ 8.40)	=	S/ 6,879.60

Que, como se aprecia, la penalidad calculada por **entrega tardía de Cargos**, supera el 10% del monto total contratado (S/ 15,990.00), que asciende a **S/ 1,599.00** (Mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles); suma que deberá ser descontada del monto a cancelar;

Que, se advierte del Oficio N° D002382-2020-GRC-SG, de fecha 09.12.2020, el área usuaria emite la conformidad de prestación de servicio correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, solicitando a su vez, realizar el pago correspondiente al Contratista;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados y**
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*, **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 1428-2019 -SIAF N° 5751, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado ni girado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un*

gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1**): "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2**) establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**";

Que, mediante Informe N° D000261-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 10.12.2020, e Informe N° D000265-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 14.12.2020 emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala lo siguiente:

III. Conclusiones:

- 3.1 Que, existe una Efectiva Prestación de Servicio de Courier, por mensajería, prestado por la empresa: **SERVICIOS EL ÁNGEL SRL**, con RUC N° 20496042621; servicio prestado en favor de la Secretaría General, del Gobierno Regional Cajamarca, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio; detallado y determinado en la presente, generando un adeudo de S/ 14,980.55 (catorce mil novecientos ochenta con 55/100 soles), al cual se debe aplicar la Penalidad Máxima expuesta en el Numeral 2.6, de la presente, equivalente a S/ 1,599.00 (mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles); por lo que se debe reconocer la Obligación de Pago, por la suma de S/ 13,381.55 (trece mil trescientos ochenta y uno con 55/100 soles).

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 918**, de fecha 10.08.2020, por el monto de **S/ 39,562.94**, se acredita que existe presupuesto para el pago **S/ 14,980.45** (Catorce mil novecientos ochenta con 45/100 soles), a favor del Contratista empresa **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.**, representado por el señor **RÉGULO CHUQUILÍN LÓPEZ**, por concepto de "**Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**", conforme se detalla a continuación:

- Monto solicitado por El Contratista	: S/ 14,980.45
- Monto por concepto de penalidad máxima (10%)	: S/ 1,599.00
- Monto total a cancelar	S/ 13,381.45

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor de la empresa **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.**, debidamente representado por el señor **RÉGULO CHUQUILÍN LÓPEZ**, por concepto de "**Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**", por la suma ascendente a **S/ 14,980.45** (Catorce mil novecientos ochenta con 45/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO:- ESTABLECER por concepto de penalidad máxima (10%) la suma **S/ 1,599.00 (Mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, monto que estará a cargo del proveedor empresa **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.**, debidamente representada por el señor **RÉGULO CHUQUILÍN LÓPEZ**.

ARTICULO TERCERO:-DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa señor **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por no haberse cumplido con realizar de forma oportuna el pago durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **RÉGULO CHUQUILÍN LÓPEZ**-Representante Legal de la empresa **SERVICIOS EL ANGEL S.R.L.**, en su domicilio legal sito en **Lote N° 07-Mza. A -AV. CHONTAPACCHA ALTA (JR. JOSE VILLANUEVA N° 145)-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN